

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

**REF.: APRUEBA MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO INTERNO Y A LA
SOLICITUD DE INVERSION DE FONDO
MUTUO QUE INDICA.**

Santiago, 11 JUL 2002

RESOLUCION EX. Nº 293

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada, "**Principal Tanner Administradora General de Fondos S.A.**",
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley Nº1.328, de 1976 y en los artículos 1º y 4º del Decreto Supremo de Hacienda Nº249 de 1982.

RESUELVO :

1.- Apruébase las reformas al Reglamento Interno del fondo mutuo: "**Fondo Mutuo Tanner Vision**" administrado por "**PRINCIPAL TANNER ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**", y que se mencionan a continuación:

- a) Artículo 1º, adecuándolo a la nueva razón social de la sociedad administradora.
- b) Artículos 2º, modificando el nombre del fondo, que pasa a llamarse "Fondo Mutuo Principal Tanner Vision".
- c) Artículo 3º, adecuando la definición de tipo de fondo, de acuerdo a la política de inversiones, conforme lo dispuesto en la Circular Nº1.578 de 17.01.02.
- d) Artículo 5º, creando series de cuotas del fondo.
- e) Artículo 6º, incorporando un sistema de aportes especiales por internet, descuentos por planilla y cargo en cuenta corriente o cuenta de tarjeta de crédito para el fondo
- f) Artículo 9º, modificando la Política de Inversión del fondo.
- g) Artículo 13º, incorporando la posibilidad de rescates a través de internet.
- h) Artículo 17º, fijando la remuneración de la sociedad administradora para las distintas series de cuotas del fondo.
- i) Se agrega un nuevo artículo transitorio que regula la conversión de cuotas ordinarias del fondo en cuotas de las nuevas series.

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
CHILE**

- j) Adicionalmente, los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, sufren otras modificaciones meramente formales.

2.- Apruébase asimismo, las modificaciones introducidas a la Solicitud de Inversión para el fondo mencionado en el numeral anterior, y que tienen por objeto adecuarla a los cambios experimentados por el Reglamento Interno del fondo.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte de la misma.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N°249 de 1982, del Ministerio de Hacienda.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Circular N°1.219, de esta Superintendencia.

Comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
Superintendente



Principal®

TANNER®

Fisc ✓

Santiago, 14 de junio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



De nuestra consideración:

De acuerdo a lo requerido en Oficio Ordinario N°04162 de fecha 11.06.2002, hemos subsanado las observaciones formuladas en dicho Oficio y enviamos a ustedes la totalidad del Reglamento Interno, que incluye las hojas con las cláusulas que fueron modificadas con ese fin. Adicionalmente, adjuntamos la solicitud de inversión del fondo mutuo Tanner Visión con las observaciones debidamente subsanadas.

La documentación arriba indicada la enviamos en triplicado y debidamente firmada.

De conformidad a lo dispuesto en la Circular N°1579 y considerando que hemos definido "cierre de operaciones del fondo" como el cierre del horario bancario, les comunicamos que el horario bancario al que hace referencia este reglamento interno, es el horario bancario obligatorio.

Sin otro particular, les saluda atentamente,


RICARDO FISCHER ABELIUK
Gerente General

RFA/crr
c.c. archivo

ENU
Seg 2002381
1491

200206000240

REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER VISIÓN

ARTICULO PRIMERO: PRINCIPAL TANNER Administradora General de Fondos S.A., en adelante "PRINCIPAL TANNER" es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo le permite administrar fondos mutuos conforme a las normas del Decreto Ley N°1.328 de 1976, el Decreto de Hacienda N°249 de 1982, sus respectivas modificaciones, la legislación complementaria y las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La existencia de la sociedad fue autorizada por Decreto Supremo N°13.421 de fecha 28 de Julio de 1961 emanado del Ministerio de Hacienda. Por Resolución N°179, de fecha 4 de abril de 2002, la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó su transformación de Administradora de Fondos Mutuos en Administradora General de Fondos, de acuerdo al Título XXVII, de la Ley N°18.045.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPAL TANNER ha organizado un fondo mutuo denominado FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER VISIÓN el que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y se rige por las disposiciones del presente reglamento y las contenidas en la legislación citada en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Este Fondo Mutuo es un patrimonio integrado por los aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que la ley permita, y es administrado por PRINCIPAL TANNER, por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER VISIÓN se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Nacional con Duración menor o igual a 90 días.

El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con PRINCIPAL TANNER, entendiéndose incorporado en todos los contratos que PRINCIPAL TANNER celebre con ellos.

ARTICULO CUARTO: Todas las inversiones realizadas con el patrimonio del Fondo Mutuo se registrarán a su nombre o a nombre de las instituciones que autorice la ley, cumpliendo los requisitos que ésta disponga.

ARTICULO QUINTO: Este Fondo Mutuo contempla la existencia de tres series de cuotas, las cuotas de la Serie 1, de la Serie 2 y de la Serie 3. Cada aporte que realice un partícipe se representará por cuotas de alguna de las tres series arriba indicadas, siendo todas las cuotas de cada serie, de igual valor y características.

Las características de cada una de las series de cuotas son las siguientes:

1. Cuotas de la Serie 1:

- a) Para suscribir las cuotas de esta serie, el monto de la inversión deberá ser igual o superior a \$100.000.000, salvo que el valor total de las cuotas de este fondo, independiente de la serie, que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sea igual o superior a dicho monto, o que lo alcance o supere con la inversión que esté efectuando.
- b) La remuneración es la establecida en la letra a) de la cláusula decimoséptima de este reglamento.
- c) La suscripción de cuotas de la Serie 1 no estará afecta a comisiones de colocación.



2. Cuotas de la Serie 2:

- a) Para suscribir las cuotas de esta serie, el monto de la inversión deberá ser inferior a \$100.000.000 y el valor total de las cuotas de este fondo, independiente de la serie, que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que esté efectuando deberá también ser inferior a \$100.000.000 y superior o igual a \$5.000.000.
- b) La remuneración es la establecida en la letra b) de la cláusula decimoséptima de este reglamento.
- c) La suscripción de cuotas de la Serie 2 no estará afecta a comisiones de colocación.

3. Cuotas de la Serie 3:

- a) Para suscribir las cuotas de esta serie, el monto de la inversión deberá ser inferior a \$5.000.000 y el valor total de las cuotas de este fondo, independiente de la serie, que tenga registradas el partícipe al momento de la inversión sumada la inversión que este efectuando deberá también ser inferior a dicho monto.
- b) La remuneración es la establecida en la letra c) de la cláusula decimoséptima de este reglamento.
- c) La suscripción de cuotas de la Serie 3 no estará afecta a comisiones de colocación.

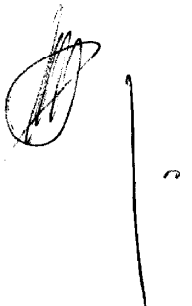
ARTICULO SEXTO: La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas;
- b) Por adquisición de cuotas; y
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en comunidad.

En el caso de la letra a), la calidad de partícipe se adquiere en el momento que PRINCIPAL TANNER recibe el aporte del inversionista en dinero efectivo en moneda nacional o vale vista bancario, ya sea directamente o por medio de un Agente Colocador.

Sin perjuicio de lo anterior, PRINCIPAL TANNER podrá aceptar cheques de bancos establecidos en el país en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de partícipe se adquirirá cuando su valor sea percibido por PRINCIPAL TANNER de parte del banco librado. Para tales efectos PRINCIPAL TANNER se obliga a presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita, aplicándose las normas pertinentes del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982. En el caso de la letra b), la calidad de partícipe se adquiere mediante la transferencia de cuotas o aportes de participación. La transferencia se entenderá realizada mediante la entrega del título o certificado en que consten las cuotas y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años, o bien, ante un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o Notario Público.

Dicha transferencia no producirá efecto contra PRINCIPAL TANNER mientras ésta no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros, mientras no se haya anotado en el registro de partícipes.



Sistema de aportes especiales:

Internet; Descuento por Planilla; Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito.

a) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por PRINCIPAL TANNER, para lo cual deberán previamente suscribir el "Contrato de suscripción y rescate de cuotas vía Red Internet". Dicho contrato lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento Interno.

Esta modalidad sólo permite que los aportes realizados por el inversionista provengan del pago que éste recibe producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL TANNER.

El modo de operar a través de Internet es el siguiente:

a.1) Para acceder al servicio, el partícipe deberá utilizar su número de Rut y su clave secreta, proporcionada por PRINCIPAL TANNER. Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a PRINCIPAL TANNER de toda responsabilidad por tal efecto.

a.2) Deberá indicar el monto en pesos del aporte y el fondo mutuo a que se refiere este Reglamento Interno.

a.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de inversión presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del horario de cierre bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del horario de dicho cierre.

a.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se reciba el pago producto de un rescate de un fondo mutuo administrado por PRINCIPAL TANNER.

a.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL TANNER o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte.

a.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones del fondo
- Consulta de cartera de inversiones del fondo
- Reglamento interno del fondo
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo

a.7) El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aporte en cualquier momento, dando aviso escrito a PRINCIPAL TANNER.

b) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar previamente a su empleador, el que debe ser agente colocador de PRINCIPAL TANNER, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo, en

efectivo, el día establecido en la autorización y en los casos que dicho día fuere no hábil, el día hábil bancario siguiente.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de descuento por planilla. En dicho recuadro se consignará el monto del descuento, el periodo que durará el descuento y el nombre del empleador autorizado a efectuar el descuento.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador con copia de éste a PRINCIPAL TANNER.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios al empleador que instruyó efectuar los descuentos mensuales.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para PRINCIPAL TANNER ni obligación para el partícipe.

c) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, que será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar previamente al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, el recuadro de Sistemas de Aportes Especiales con la opción de cargo en cuenta corriente o con la opción de cargo en cuenta de tarjeta de crédito, según sea el caso. En dicho recuadro se consignará el monto del cargo, el periodo de duración, día del cargo y el nombre del Banco o Administradora de Tarjetas de Crédito autorizado a efectuar los cargos.

En los casos que el día determinado para efectuar el cargo en cuenta corriente o en tarjeta de crédito fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil inmediatamente posterior.

Se entenderá que el aporte al fondo mutuo se efectúa en la misma fecha en que el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito entere, en efectivo, el monto fijo que el inversionista autorizó cargar en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario revocando la autorización de cargo, con copia de éste a PRINCIPAL TANNER.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente o término de contrato en Tarjeta de Crédito.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Cargo en la Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para PRINCIPAL TANNER ni obligación para el partícipe.

ARTICULO SEPTIMO: No se descontará comisión alguna del aporte de cada partícipe, por lo que el monto total aportado se convertirá en cuotas de la serie del Fondo Mutuo indicada en la respectiva solicitud de inversión, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si ésta se efectuare antes del cierre del horario bancario, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción, si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

ARTICULO OCTAVO: PRINCIPAL TANNER llevará un registro de partícipes en el cual se inscribirá a los aportantes según la forma de su ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que la sociedad recibe el aporte del inversionista;
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la sociedad tomó conocimiento de ella;
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito, si lo hubiere, la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y la aprobación del pago del impuesto de herencia o su exención según correspondiere; y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos particionales correspondientes.

La inscripción del partícipe expresará las cuotas del Fondo Mutuo que corresponden a su aporte, facultándolo para requerir periódicamente estados de saldos de su participación, sin perjuicio de otros derechos.

El gerente de PRINCIPAL TANNER, o quien este designe, llevará un registro especial en el que se anotarán las solicitudes de suscripción correlativamente por su orden de ingreso para cada serie, y además numerará y timbrará con fecha y hora cada petición.

ARTICULO NOVENO: FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER VISIÓN se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo Nacional con Duración menor o igual a 90 días. Su Política de Inversión considera que invertirá sus activos exclusivamente en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales y que la duración de la cartera de inversiones del fondo será menor o igual a 90 días. Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones en este fondo mutuo se ajustarán a los siguientes límites:

INSTRUMENTOS	% MAXIMO DEL ACTIVO DEL FONDO
1. Instrumentos de Deuda emitidos por emisores nacionales	100 %
a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile	100 %
b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	100 %
c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro	0 %
d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley Nº18.045	0 %
e) Otros valores de oferta pública, de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	
2. Instrumentos de Capitalización	0 %
3. Instrumentos Derivados Nacionales	0 %



- | | |
|--|--------------|
| 4. Monedas que podrá mantener como disponible | 0 % |
| 5. Valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el Artículo 50 bis de la Ley N°18.046, estos, comités de directores | 100 % |
| 6. Valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el Artículo décimo transitorio de la Ley N°19.705 publicada en el Diario Oficial de 20 de diciembre de 2000 | 100 % |

Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por "duración de un instrumento", el promedio ponderado de los vencimientos de sus flujos de caja (cupones y principal), donde los ponderadores son el valor presente de cada flujo como una proporción del precio del instrumento y por "duración de la cartera de inversiones", el promedio ponderado de la duración de los instrumentos componentes de dicha cartera.

ARTICULO DECIMO: El partícipe autoriza desde ya a PRINCIPAL TANNER para administrar el patrimonio del Fondo Mutuo conforme a las normas referidas en el artículo anterior y para invertirlo en los correspondientes valores de oferta pública y bienes que la ley permita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las cuotas de cada serie del Fondo Mutuo se valorizarán diariamente no asumiendo PRINCIPAL TANNER responsabilidad alguna por las fluctuaciones que se produzcan en su valor, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 inciso tercero del Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982.

La valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del FONDO MUTUO PRINCIPAL TANNER VISION se efectuará de acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1.328 de 1976, el D.S. de Hacienda N°249 de fecha 29 de Julio de 1982, sus respectivas modificaciones y a las disposiciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo Mutuo. Los partícipes podrán convenir con PRINCIPAL TANNER planes de inversión donde se difiera el derecho a solicitar el rescate, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de PRINCIPAL TANNER y se presentarán en sus oficinas o en la de los agentes que hayan sido autorizados por PRINCIPAL TANNER para recibirlas. Recibida la solicitud se procederá a numerarla y registrarla con indicación del día y hora de su recepción en un registro especial en forma correlativa por su orden de ingreso para cada serie, para luego proceder a la liquidación de las cuotas del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota correspondiente al día de la recepción, si el aviso se recibiere antes del cierre del horario bancario. Si la presentación se efectúa con posterioridad al cierre de horario bancario, para liquidar el rescate se utilizará el valor que tenga la cuota el día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud de rescate.

Las solicitudes de rescate además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el "Contrato de Suscripción y Rescate de Cuotas vía Red Internet" referido en la letra a) del Sistema de aportes especiales del artículo sexto. Cuando a través de Internet se solicite un rescate total o parcial de cuotas, el pago de dicho rescate sólo podrá tener los siguientes destinos:

- Depósito en cuenta corriente bancaria del partícipe.
- Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por PRINCIPAL TANNER.

Lo anterior sin perjuicio de otros medios de pago que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.



Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar el destino del pago, y especificar si se trata de un rescate total o parcial, indicando en este último caso el monto en pesos o cuotas requerido.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico utilizado.

- Las solicitudes de rescate presentadas los días sábados, domingos y festivos o vísperas de festivo después del cierre del horario bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente, antes del horario de dicho cierre.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de PRINCIPAL TANNER o de alguno de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el partícipe ejerza su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate.

Para estos efectos el partícipe deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá cursarse por PRINCIPAL TANNER en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para efectos de determinar el valor de la cuota a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa al inicio del horario bancario del día predeterminado por el partícipe.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en moneda nacional dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la respectiva solicitud, o en caso de rescate programado, contado desde la fecha que se de curso a la solicitud correspondiente, todo lo anterior habida consideración de los casos de anomalías señalados en el Decreto Ley N°1.328 de 1976, en el Decreto Supremo de Hacienda N°249 de 1982, sus respectivas modificaciones y en la legislación complementaria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Todos los gastos de administración y conservación de los bienes del Fondo Mutuo o de cualquier otro origen serán de cargo de PRINCIPAL TANNER, salvo la remuneración de PRINCIPAL TANNER, señalada en el artículo siguiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La remuneración de PRINCIPAL TANNER será la suma de:

a) Un 0,50% anual más I.V.A. aplicado sobre el monto que resulte de deducir de la porción correspondiente a la Serie 1, de los activos netos de pasivos, al día anterior, la porción de la Serie 1 sobre los pasivos comunes del fondo, los pasivos exclusivos de la Serie 1 (ambos del día de calculo), agregando los rescates de las mismas efectuados antes del cierre del horario bancario. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración.

b) Un 0,95% anual más I.V.A. aplicado sobre el monto que resulte de deducir de la porción correspondiente a la Serie 2, de los activos netos de pasivos, al día anterior, la porción de la Serie 2 sobre los pasivos comunes del fondo, los pasivos exclusivos de la Serie 2 (ambos del día de calculo), agregando los rescates de las mismas efectuados antes del cierre del horario bancario. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración.

c) Un 1,80% anual más I.V.A. aplicado sobre el monto que resulte de deducir de la porción correspondiente a la Serie 3, de los activos netos de pasivos, al día anterior, la porción de la Serie 3 sobre los pasivos comunes del fondo, los pasivos exclusivos de la Serie 3 (ambos del día de



calculo), agregando los rescates de las mismas efectuados antes del cierre del horario bancario. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad a dicho cierre se considerará afecto a remuneración.

Se entenderá como "porción" a la proporción del patrimonio neto de cada serie sobre el total del patrimonio neto del fondo, ambos al día inmediatamente anterior a la fecha de calculo.

Para todas las series la remuneración se devengará en forma diaria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La colocación y/o rescate de cuotas del Fondo Mutuo podrá hacerse directamente por PRINCIPAL TANNER o por intermedio de Agentes Colocadores, quienes serán mandatarios de PRINCIPAL TANNER suficientemente facultados para representarla en todo lo relativo a la suscripción y pago de cuotas que, a través de ellos, efectúen los inversionistas.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El beneficio que la inversión en el Fondo Mutuo reportará a los partícipes será el incremento que se produzca en la cuota como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del Fondo. Por lo anterior, este Fondo no efectuará repartos de beneficios netos en dinero a los partícipes.

ARTICULO VIGESIMO: PRINCIPAL TANNER llevará un registro computacional de títulos con indicación de la respectiva serie, debiendo emitir, en caso de ser solicitado por el partícipe, el título representativo de las cuotas que éste posee. En tal caso dicho título deberá ser presentado al momento de ser rescatada la inversión.

ARTICULO TRANSITORIO: Para todos los efectos, las cuotas de la Serie 1 son las continuadoras de las cuotas únicas existentes en este fondo antes de la vigencia del presente reglamento, siempre que dichas cuotas únicas sean mantenidas por un partícipe cuyo saldo en cuotas, al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento, tenga un valor igual o superior a \$100.000.000. En caso de no registrarse cuotas únicas con las condiciones indicadas, el valor inicial de la cuota serie 1 será \$1.000 (mil pesos).

Para todos los efectos, las cuotas de la Serie 2 son las continuadoras de las cuotas únicas existentes en este fondo antes de la vigencia del presente reglamento, siempre que dichas cuotas únicas sean mantenidas por un partícipe cuyo saldo en cuotas, al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento, tenga un valor inferior a \$100.000.000 y superior o igual a \$5.000.000. En caso de no registrarse cuotas únicas con las condiciones indicadas, el valor inicial de la cuota serie 2 será \$1.000 (mil pesos).

Para todos los efectos, las cuotas de la Serie 3 son las continuadoras de las cuotas únicas existentes en este fondo antes de la vigencia del presente reglamento, siempre que dichas cuotas únicas sean mantenidas por un partícipe cuyo saldo en cuotas, al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento, tenga un valor inferior a \$5.000.000. En caso de no registrarse cuotas únicas con las condiciones indicadas, el valor inicial de la cuota serie 3 será \$1.000 (mil pesos).

A la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento cada cuota mantenida por los partícipes de este Fondo, suscrita con anterioridad a dicha fecha, será reemplazada por una cuota de la Serie 1, 2 o 3 según cual sea la respectiva serie continuadora, conforme lo indicado en los tres primeros párrafos de este artículo transitorio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a large, stylized loop at the bottom.

Cuotas Serie 1 ☐

Cuotas Serie 2 ☐

Cuotas Serie 3 ☐

Código de Operación	N°	Agente	N°	Cuenta N°

Hora	Fecha

Señor
Gerente General
PRINCIPAL TANNER
Administradora General de Fondos S.A.
De mi Consideración:

Por este acto hago entrega de la suma de \$..... para ser invertida en el Fondo Mutuo Principal Tanner Visión en conformidad a las normas del reglamento de ese Fondo que declaro conocer y aceptar en su integridad.

El aporte pasará a ser parte del activo del referido Fondo, el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los Fondos Mutuos y a sus futuras modificaciones.

La sociedad deberá inscribir mi participación en el registro de partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de Cuotas de la Serie de que soy titular.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que no se descontará comisión alguna sobre el monto de mi inversión.
- b) Que la sociedad administradora de este Fondo Mutuo está deduciendo un porcentaje para las series 1, 2 y 3, conforme lo indica la tabla siguiente, sobre el monto calculado de acuerdo al artículo decimoséptimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

Cuotas de la Serie:	% de Remuneración anual, más I.V.A.
1	0,50%
2	0,95%
3	1,80%

- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se me pagará en un plazo máximo de 1 día hábil bancario, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de días / meses.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Que los agentes no pueden recibir dinero efectivo, cheques o vales vista bancarios a nombre de ellos por ningún concepto o motivo, y que el no cumplimiento de esta disposición libera de toda responsabilidad a la Sociedad Administradora de este Fondo Mutuo.

La siguiente leyenda sólo es válida si el partícipe firma en este recuadro:

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la Letra A del Art. 57 bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorros netos negativos determinados".

Firma Partícipe

Firma Partícipe

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre
Cédula de Identidad o RUT 1	Cédula de Identidad o RUT 2	Teléfono
Dirección o Casilla de Correo	Ciudad	

Sistemas de Aportes Especiales

Monto del Descuento o Cargo

\$ o UF.....

Periodo de Duración del Descuento o Cargo

Desde Hasta

Descuento por Planilla

Cargo en Cuenta Corriente

Cargo en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Día del Cargo

Nombre del Empleador / Banco / Administrador de Tarjetas de Crédito

Declaro que he sido debidamente informado de todos los aspectos relevantes del sistema contratado y que son válidos para todos los aportes parciales que efectúe en el futuro con dicho sistema.

Firma del Partícipe

DETALLE DEL APORTE	En Efectivo	\$
Cheque o Vale Vista N°	Banco	\$
	Total	\$

En la misma fecha de la presente solicitud, habiendo recibido la cantidad de dinero indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo Principal Tanner Visión y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes, y declara que a su respecto cumplirá con todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los partícipes, y que ejecutará los mandatos que por este instrumento se confieren.

p.p. PRINCIPAL TANNER
Administradora General de Fondos S.A.

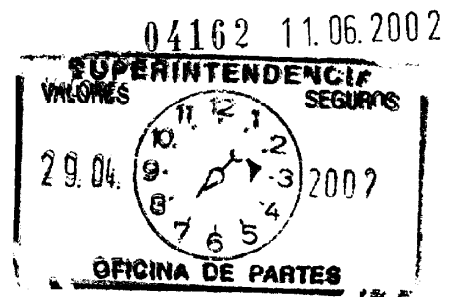
APOQUINDO 3000 PISO 15 - CASILLA POSTAL 2394 - TELEFONO: (56-2) 6991912 - FAX: (56-2) 6990689 - SANTIAGO

Reservado para la Sociedad

Recepción de la Solicitud de Inversión Fecha: Hora:

Observaciones:

Factura: Boleta: Operación N° Recibida por:



Santiago, abril 29 de 2002

Señor
Alvaro Clarke de la Cerda
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente enviamos para su aprobación texto íntegro de las cláusulas que se modifican del Reglamento Interno del fondo mutuo Tanner Visión administrado por Principal Tanner Administradora General de Fondos S.A..

Adicionalmente, enviamos para su aprobación la nueva Solicitud de Inversión del fondo.

Respecto de las modificaciones al Reglamento Interno, éstas consisten básicamente en lo siguiente:

- Se reemplaza el nombre del fondo mutuo de Tanner Visión pasando a denominarse Principal Tanner Visión. Lo anterior significó modificar los artículos 2, 9 y 11.
- Se modifica el artículo 1, sobre la Sociedad Administradora, con el objeto de incorporar su cambio de nombre al de PRINCIPAL TANNER y su transformación a Administradora General de Fondos. Lo anterior, significó también modificar los artículos 2, 3, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 20.
- En los artículos 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 se realizan cambios de redacción con el objeto de adecuarlos a la normativa vigente, a la existencia de series y para ayudar a un mejor entendimiento, según sea el caso.
- Se modifica el artículo 5 con el objeto de incluir Series de Cuotas, conforme al actual texto del artículo 2º del decreto ley N°1.328 modificado por el número 2, letra b), del Artículo 1º de la Ley 19.769. Conjuntamente con incluir las series de cuotas que tendrán los fondos, se describen sus características.
- Se incorpora al artículo 6 un Sistema de Aportes Especiales por Internet, Descuento por Planilla y Cargo en Cuenta Corriente o Cuenta de Tarjeta de Crédito que utilizarán los mencionados Fondos Mutuos.
- Se modifica el artículo 9, sobre Política de Inversiones, con el objeto de adecuar la definición del fondo a la Circular N°1578 de fecha 17.01.2002 sobre Clasificación de Fondos Mutuos según su Política de Inversiones.
- Se incorpora al artículo 13 la posibilidad de solicitar rescates a través de Internet.



29 ABR 2002



- Se modifica el artículo 17 con el objeto de especificar la remuneración a que estará afecta cada una de las Series de Cuotas del Fondo Mutuo.
- Se agrega un Artículo Transitorio con el objeto de reglamentar la situación de aquellas inversiones efectuadas con anterioridad a la vigencia de estas modificaciones.

En los formularios de Solicitud de Inversión se realizan cambios menores de formato y adecuación a la normativa vigente y también se incorporan los cambios introducidos a los Reglamentos Internos, en lo pertinente.

Adjuntamos, tres copias debidamente firmadas, del texto integro del Reglamento Interno, debido a que de algún modo todas las cláusulas fueron modificadas, y de la Solicitud de Inversión correspondiente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

 RFA/crr
c.c. archivo


RICARDO FISCHER ABELIUK
Gerente General